



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **MONICA LUCIA ARÁNZAZU RIVAS**, quien se identifica con **C.C 41.923.935**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En memoriales que anteceden, las apoderadas judiciales de las partes accionadas presentan contestación a la demanda.

En este orden de ideas, atendiendo a que las contestaciones reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda.

Para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Audiencia de Trámite y Juzgamiento, reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija como **FECHA** el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y, en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ALISSON GOYES BENAVIDES**, con C.C. 1.085.306.010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COLPENSIONES, y al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** con CC. 1.016.053.372, y T.P 317.228 del C.S. de la J. para que represente los intereses de AFP PROTECCION S.A.

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023, Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado(a) **JESUS DARIO COTTE BERBESI**, con C.C 88.158.637 y portador de la T.P. **112.485**, en los

términos y para los efectos que le fue otorgado por la Dra. **LILIANA VEGA DUQUE**, identificada con C.C No 41.929.604 y T.P 233.347.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes: [05001310502620230055700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd77db7ec5f9c9cf1d4d16759441bd97b0524fc075d6e20b60d9b3a7afb4b7a**
Documento generado en 17/01/2024 05:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>